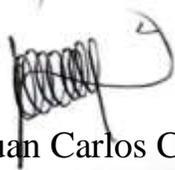


**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

El término de ejecutoria del auto del 4 de octubre pasado<sup>1</sup> (adjudicación), transcurrió durante los días 6, 7 y 10 de octubre de 2022. En tiempo oportuno, el abogados Óscar Jaime Alzate Gómez<sup>2</sup> presentó solicitud de aclaración y corrección de errores aritméticos, el abogado Jaime Alberto Sánchez López<sup>3</sup> solicitó adición y/o aclaración, la abogada Juliana Henao Arias<sup>4</sup> pide aclaración, la abogada Andrea Ospina presentó solicitud de aclaración<sup>5</sup>, el abogado Andrés Guapacha<sup>6</sup> presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, David Díaz y Eduardo Ramírez presentaron solicitud de corrección y aclaración<sup>7</sup>, la abogada Zaydy Arenas Mosquera<sup>8</sup> presenta recurso de apelación, el abogado Herman Berrío<sup>9</sup> allegó recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el abogado Tulio Sarmiento<sup>10</sup> presentó escrito manifestando que son improcedentes las solicitudes y recursos interpuestos.

El término de ejecutoria del auto del 4 de octubre pasado<sup>11</sup> (Resuelve Varias Solicitudes), transcurrió durante los días 6, 7 y 10 de octubre de 2022. En tiempo oportuno, los abogados David Diaz<sup>12</sup>, Eduardo Ramírez<sup>13</sup> presentaron recurso de reposición contra el numeral VIII del mismo, el abogado Carlos Hernán Ocampo<sup>14</sup> presentó recurso de reposición contra el numeral VI, el abogado Herman Berrío presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación<sup>15</sup>, el abogado Andrés Guapacha presentó solicitud de aclaración<sup>16</sup>

Pereira, Rda., 11 de octubre de 2022.



Juan Carlos Caicedo Díaz  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

<sup>1</sup> Archivo digital 21, 06Cdn01Tomo28

<sup>2</sup> Archivo digital 32 06Cdn01Tomo28

<sup>3</sup> Archivo digital 31 06Cdn01Tomo28

<sup>4</sup> Archivo digital 33 06Cdn01Tomo28

<sup>5</sup> Archivo digital 35 06Cdn01Tomo28

<sup>6</sup> Archivo digital 36 06Cdn01Tomo28

<sup>7</sup> Archivo digital 38 06Cdn01Tomo28

<sup>8</sup> Archivo digital 43 06Vdn01Tomo28

<sup>9</sup> Archivo digital 44 06Cdn01Tomo28

<sup>10</sup> Archivo digital 47 06Cdn01Tomo28

<sup>11</sup> Archivo digital 20, 06Cdn01Tomo28

<sup>12</sup> Archivo digital 37 06Cdn01Tomo28

<sup>13</sup> Archivo digital 40 y 45 06Cdn01Tomo28

<sup>14</sup> Archivo digital 46 06Cdn01Tomo28

<sup>15</sup> Archivo digital 39 06Cdn01Tomo28

<sup>16</sup> Archivo digital 34 06Cdn01Tomo28

Pereira, Rda., veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

**I.** Verificada la acreencia a favor del señor Carlos Antonio Flores Murillo (q.e.p.d.) y acreditado su fallecimiento así como el parentesco con el señor Carlos Fernando Flores Bollo, se reconoce a este último como sucesor procesal para todos los efectos que correspondan. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al doctor Eduardo Andrés Ramírez Zuluaga para representarlo judicialmente en los términos del poder conferido.

**II.** Para conocimiento de las partes y fines legales pertinentes, se ordena agregar a los autos lo informado por la apoderada judicial de Corpereira en liquidación visible a pdf.26 la cual no contiene solicitud expresa, la solicitud visible a pdf.30, debe realizarla ante la empresa a la cual le corresponde decidir en forma directa sobre el destino de los dineros por concepto de boletería.

**III.** No se reconoce personería al grupo asesor Legal Holding S.A.S., para representar a los señores Raúl Sneider Marín y a Alexander Orrego, toda vez que no se encontró registro de dicha empresa en el SIRNA en la cual se verifique que el correo electrónico es el mismo identificado en el poder que se otorga, tampoco a la abogada Zaydy Arenas Mosquera, toda vez que el inscrito en el Registro Nacional de Abogados ES ZAIDY\_ARENAS@HOTMAIL.COM y no el que se reporta en el recurso de apelación formulado.

**IV.** No hay lugar a la adición y/o aclaración solicitada por los abogados Jaime Alberto Sánchez López, Óscar Alzate Gómez, Juliana Henao, toda vez que es claro el despacho cuando en el primer cuadro se plasma la *suma a adjudicar*, la cual es el resultado del nuevo saldo de acreencia luego de la indexación más el porcentaje que le corresponde a cada uno de los acreedores conforme al valor otorgado a los activos de la liquidada. En tal sentido, es lógico que a todos los acreedores les incrementa necesariamente el valor de su crédito pues al realizarse la adjudicación en bloque o en estado de empresa productiva no es posible dividir los activos, tampoco es posible adjudicar el eventual remanente deducible del valor de los mismos, por lo tanto, el valor que difiere de las acreencias actualizadas y el de los activos es adjudicado a todos en la proporción que les corresponde.

**V.** Tampoco hay lugar a aclaración en lo relacionado con lo expuesto por el abogado Alzate Gómez, por cuanto el objeto del acuerdo de voluntades entre cedente y cesionario fue la cesión del crédito debidamente reconocido, graduado, calificado y determinado, de igual manera, se cedieron todos los derechos, acciones, privilegios y accesorios, es de anotar que la suma de \$16.500.000, sí quedó incluida y reconocida por parte del despacho, sin embargo por omisión involuntaria no se incluyó el cuadro que contiene este y otros determinados como postergados, sin derecho a voto; ante lo cual el despacho adicionará el auto anterior, incluyendo el cuadro faltante.

**VI.** Lo informado por la abogada de CORDEP en cuanto a lo adeudado por concepto de arrendamiento de oficinas, bodegas, alquiler de canchas y excedente de servicios públicos, se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. Se conmina al señor liquidador para que en el menor tiempo posible acredite los pagos relacionados, ya que esos conceptos se deben pagar con el flujo de caja de la Corporación Social, Deportiva y Cultural de Pereira – Corpereira, en la forma en que

él mismo precisó.

**VII.** No se accede a la solicitud de aclaración del abogado Andrés Guapacha respecto del numeral X del auto del 4 de octubre de 2022, en el entendido que esa decisión nada tiene que ver con la que se debate actualmente en segunda instancia dentro del proceso declarativo donde es demandante la Asociación Cristiana Deportiva, pues acá se está negando la reserva para cubrir un eventual derecho litigioso y en la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Pereira se encuentra pendiente decisión sobre la procedencia o no del desistimiento tácito acá decretado.

**VIII.** Tampoco hay lugar aclaración alguna sobre el numeral Décimo segundo, del auto de *adjudicación*, por cuanto el despacho efectúa esa adjudicación conforme al acuerdo presentado por quienes detentan la mayoría de los votos reconocidos verificando que se cumpla con las exigencias de las categorías de la Ley 1116 de 2006, además de lo anterior, olvida el togado que conforme al artículo 285 del Código General del Proceso un auto podrá ser aclarado cuando: “*contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*” situación que no se presenta ahora, pues es claro que al adjudicarse los activos como unidad productiva tiene que existir un ente que regule la continuación de la actividad deportiva. Por los mismos motivos no hay lugar a aclaración del numeral Décimo séptimo, se itera que no existen en ese pronunciamiento conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, toda vez que existe claridad sobre lo allí expuesto, otra cosa es que el profesional del derecho no esté de acuerdo con lo allí plasmado, insatisfacción que si a bien lo considera deberá alegarla bajo otras herramientas procedimentales.

**IX.** No se accede a la solicitud de aclaración presentada por la abogada de Corpereira en liquidación, teniendo en cuenta que lo decidido en cuanto a los valores que se deben pagar como gastos de administración no ofrece motivo de duda, ya que al momento de efectuar la adjudicación los valores relacionados por liquidación de administrativos eran esos, sin actualización alguna por parte de quien tiene esa carga, es decir, por parte del liquidador, además de lo anterior, no se evidencia que esas personas hayan quedado por fuera de sus labores hasta el momento, y en caso de no continuar vinculados a la empresa, pueden alegar una eventual vulneración de sus derechos laborales ante las entidades que corresponda, pues como la misma abogada lo expone, *si algún trabajador no desea continuar laborando*, hecho que al no ser cierto actualmente, no puede supeditar provisión alguna. En cuanto a los proveedores, contratistas, prestadores de servicios para el funcionamiento normal de la corporación, es de indicar que no existe acreencia cierta por otros conceptos diferentes a los calificados y graduados, los cuales como ella misma lo expone, deben pagarse con el flujo de caja. Las demás manifestaciones de la misma abogada, tampoco ofrecen motivo de duda, por lo tanto, se repite no hay lugar aclaración alguna.

**X.** No hay lugar a la aclaración solicitada por David Díaz y Eduardo Ramírez, cada uno de ellos en representación de diferentes acreedores, porque es claro el despacho cuando en el primer cuadro se plasma la *suma a adjudicar*, la cual es el resultado del nuevo saldo de acreencia luego de la indexación más el porcentaje que le corresponde a cada uno de los acreedores conforme al valor otorgado a los activos de la liquidada. En tal sentido, es lógico que a todos los acreedores les incrementa necesariamente el valor de su crédito pues al realizarse la adjudicación en bloque o en estado de

empresa productiva no es posible dividir los activos, tampoco es posible adjudicar el eventual remanente deducible del valor de los mismos, por lo tanto, el valor que difiere de las acreencias actualizadas y el de los activos es adjudicado a todos en la proporción que les corresponde.

**XI.** Tampoco procede sobre el acta de adjudicación, desde ahora se indica que no existe contradicción alguna toda vez que si bien no se aprobó el acuerdo inicialmente presentado, respecto de él se imprimieron determinadas órdenes para que fuera corregido, como no se presentó la corrección en debida forma, no se aprobó finalmente, pero las correcciones se enfocaron en la inclusión de créditos legalmente postergados entre otros aspectos, y algunos puntos no fueron motivo de rechazo, como por ejemplo la constitución de una sociedad que represente los intereses de la empresa a constituir, fue advertido por el despacho anteriormente que el acuerdo presentado se tendría en cuenta en algunos de sus clausulados para la presente adjudicación en lo que legalmente corresponda.

**XII.** De acuerdo con lo dicho anteriormente, permanecerá sin modificaciones la decisión tomada en auto anterior, excepto por la inclusión en esta oportunidad del cuadro contentivo de los créditos legalmente postergados, los cuales, si bien fueron reconocidos en el auto de adjudicación, por error no se incluyó la tabla con los demás que los contiene, en el estado electrónico. El mencionado cuadro debe entenderse como parte integral de los relacionados en el auto del 4 de octubre pasado, por lo tanto, se adiciona la tabla de adjudicación plasmada en auto anterior, con el siguiente cuadro de créditos legalmente postergados:

<i>CLASE</i>	<i>CRÉDITO</i>	<i>ACREEDORES</i>	<i>CAPITAL</i>	<i>DCHO DE VOTO</i>		<i>INDEXACIONES A AGOSTO/22</i>
PRIMERA	POSTERGA DOS	ZAMBRANO VIERA MANUEL OCTAVIO (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$16.500.000,00	SIN VOTO	Indexado desde Abril 2016, Hasta agosto 2022	\$ 21.878.752
PRIMERA	POSTERGA DOS	CORTES VICTOR JAVIER	\$481.121.573,00	SIN VOTO	Indexado desde Marzo 2020, Hasta agosto 2022	\$ 553.930.362
PRIMERA	POSTERGA DOS	VIAFARA RAMOS JONG HAROLD	\$ 389.064.416,00	SIN VOTO	Indexado desde Mayo 2019, Hasta agosto 2022	\$ 461.453.793
PRIMERA	POSTERGA DOS	RUIZ CRISTIAN MACIEL	\$ 350.775.570,00	SIN VOTO	Indexado desde Marzo 2020, Hasta agosto 2022	\$ 403.858.919

PRIMERA	POSTERGADOS	HERRERA MARTINEZ JOSE SEGUNDO	\$ 133.155.861,00	SIN VOTO	Indexado desde Junio 2018, Hasta agosto 2022	\$ 162.908.439
PRIMERA	POSTERGADOS	JHONNY FERNANDO HINESTROZA LOZANO	\$ 29.321.924,00	SIN VOTO	Indexado desde Abril 2016, Hasta agosto 2022	\$ 38.880.430
PRIMERA	POSTERGADOS	LOZANO CASTAÑO JHON JAIRO	\$ 35.105.648,00	SIN VOTO	Indexado desde Junio 2022, Hasta agosto 2022	\$ 35.750.031
PRIMERA	POSTERGADOS	CORTES VICTOR JAVIER	\$ 155.501.740,00	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 155.501.740
PRIMERA	POSTERGADOS	VIAFARA RAMOS JONG HAROLD	\$ 37.751.687,00	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 37.751.687
PRIMERA	POSTERGADOS	RUIZ CRISTIAN MACIEL	\$ 19.087.417,00	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 19.087.417
	POSTERGADOS	GIRON MARULANDA GILMAR ADOLFO (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 27.332.246,00	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 27.332.246
	POSTERGADOS	DEL CASTILLO MOLINA ALEXANDER	\$ 30.204.161,00	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 30.204.161
	POSTERGADOS	CABEZAS MAIRONGO CARLOS	\$ 38.562.450,00	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 38.562.450
	POSTERGADOS	MUÑOZ HERNANDEZ LEON DARIO	\$ 30.411.828,00	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 30.411.828

	POSTERGADOS	TORRES CORDOBA NICOLAS ANDRES	\$ 34.441.813,00	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 34.441.813
	POSTERGADOS	HERRERA MARTINEZ JOSE SEGUNDO	\$ 28.873.217,00	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 28.873.217
	POSTERGADOS	AGUILAR CARVAJAL EDISON ALBERTO	\$ 42.906.623,00	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 42.906.623
	POSTERGADOS	ANGULO CORTEZ CARLOS FERNANDO	\$ 15.919.441,00	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 15.919.441
	POSTERGADOS	ANTERO PINILLO GABRIEL	\$ 17.648.741,00	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 17.648.741
	POSTERGADOS	GOMEZ SERNA JAIME BRAN	\$ 63.750.723,00	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 63.750.723
	POSTERGADOS	ACOSTA VELEZ CARLOS ALBERTO	\$ 87.925.255,00	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 87.925.255
	POSTERGADOS	LOAIZA TABORDA JORGE HERNAN	\$ 82.169.725,00	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 82.169.725
	POSTERGADOS	MENA MOSQUERA CESAR AUGUSTO	\$ 86.560.428,00	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 86.560.428
	POSTERGADOS	ESTACIO VALVERDE LUIS ALBERTO	\$ 101.699.474,00	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 101.699.474

	POSTERGADOS	PAEZ CASTELLANOS LUIS POMPILO	\$ 152.959.739,00	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 152.959.739
	POSTERGADOS	YAIR IGLESIAS	\$ 42.069.400,00	SIN VOTO	Indexado desde Septiembre 2019, Hasta agosto 2022	\$ 49.500.601
	POSTERGADOS	YAIR IGLESIAS	\$ 16.758.688,00	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 16.758.688
	POSTERGADOS	PLATA GUILLEN ANDERSON DANIEL EJECUTIVO DEMANDA POR TERMINACION DE CONTRATO (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 502.564.409,00	SIN VOTO	Indexado desde Septiembre 2019, Hasta agosto 2022	\$ 591.338.134
	POSTERGADOS	PLATA GUILLEN ANDERSON DANIEL EJECUTIVO DEMANDA POR TERMINACION DE CONTRATO (Nueva Cesión Álvaro López Bedoya)	\$ 147.900.124,00	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 174.025.422
	POSTERGADOS	UGPP SANCIONES	\$ 698.499.800,00	SIN VOTO	Indexado desde Marzo 2020, Hasta agosto 2022	\$ 804.204.735
	POSTERGADOS	ALEJANDRO LEÓN SIERRA	\$ 6.360.663,00	SIN VOTO	Indexado desde Enero 2020, Hasta agosto 2022	\$ 7.413.858
	POSTERGADOS	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	\$ 619.530.000,00	SIN VOTO	Sin Indexación	\$ 619.530.000
	POSTERGADOS	ALZATE OSORIO MAURICIO ALEJANDRO	\$ 47.819	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 47.819

	POSTERGADOS	ARAUJO JIMENEZ ALFREDO ENRIQUE	\$ 91.267	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 91.267
	POSTERGADOS	ARTEAGA RAMOS JUAN FRANCISCO	\$ 218	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 218
	POSTERGADOS	BARAHONA ANGULO JULIAN	\$ 36.848	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 36.848
	POSTERGADOS	BENITEZ VELASCO JOSE MIGUEL	\$ 43.813.784	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 43.813.784
	POSTERGADOS	CALLE GRAJALES ELKIN DARIO	\$ 50.000	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 50.000
	POSTERGADOS	CARDONA AGUDELO MARTA OLIVA	\$ 4.503.003	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 4.503.003
	POSTERGADOS	CHARRIA ESCOBAR JHON JAIRO	\$ 174.241	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 174.241
	POSTERGADOS	COMEZAÑA LOPEZ JULIO	\$ 94.671	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 94.671
	POSTERGADOS	DIAZ RHENALS FARID ALFONSO	\$ 4.326.400	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 4.326.400
	POSTERGADOS	FLOREZ GUERRERO JHON STEVEN	\$ 116.033	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 116.033

	POSTERGA DOS	GIMENEZ MARIO EDISON	\$ 212.828	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 212.828
	POSTERGA DOS	GOMEZ ISMAEL	\$ 78.187	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 78.187
	POSTERGA DOS	GUEVARA SALAZAR JOSE JESUS	\$ 95.988	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 95.988
	POSTERGA DOS	HOLGUIN PANIAGUA WILBER JAVUER	\$ 16.086.257	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 16.086.257
	POSTERGA DOS	JARAMILLO LUIS GONZALO	\$ 2.150	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 2.150
	POSTERGA DOS	JARAMILLO ZAPATA MARIO FERNANDO	\$ 212.200	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 212.200
	POSTERGA DOS	MARIN ARANGO RAUL ESNEIDER	\$ 28.590.000	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 28.590.000
	POSTERGA DOS	MOLINA ORTIZ FREDY ALBERTO	\$ 17.890	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 17.890
	POSTERGA DOS	MORENO ASPRILLA DANILO	\$ 47.259	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 47.259
	POSTERGA DOS	MORENO SERNA ERICK ANDRES	\$ 120.000	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 120.000

	POSTERGADOS	MURILLO HINESTROZA ARLINTON	\$ 311.363	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 311.363
	POSTERGADOS	ORREGO POSADA RAFAEL ALEXANDER	\$ 30.891.842	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 30.891.842
	POSTERGADOS	OSORIO POSADA JULIANA	\$ 4.348.165	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 4.348.165
	POSTERGADOS	OSPINA OSPINA JHONNY	\$ 297.958	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 297.958
	POSTERGADOS	OSSA MONTES LAURA SUSANA	\$ 11.163	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 11.163
	POSTERGADOS	PIÑERO DASILVA CARLOS LUIS	\$ 151.250	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 151.250
	POSTERGADOS	POSADA SERNA EDWIN EDUARDO	\$ 598.716	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 598.716
	POSTERGADOS	PULGARIN HINCAPIE HERNAN DARIO	\$ 907.031	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 907.031
	POSTERGADOS	QUIROZ GUTIERREZ GUSTAVO ADOLFO	\$ 3.230.104	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 3.230.104
	POSTERGADOS	QUIROZ VENDERLINE DAVID ALEJANDRO	\$ 13.230	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 13.230

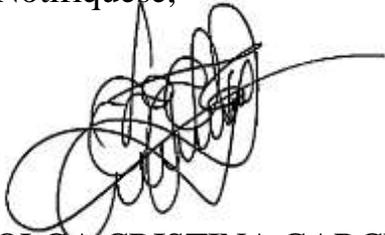
	POSTERGADOS	RIVAS FELIPE JHON	\$ 2.852	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 2.852
	POSTERGADOS	RODRIGUEZ GOMEZ FELIPE JUAN	\$ 611.022	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 611.022
	POSTERGADOS	SANCHEZ CABRERA JAIRO	\$ 69.515	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 69.515
	POSTERGADOS	SANTA GIRALDO JULIANA	\$ 40.973	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 40.973
	POSTERGADOS	SANTOS LAGUNA S.A DC C.V	\$ 8.914.000	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 8.914.000
	POSTERGADOS	SILVA MOSQUERA DAVID MACALISTER	\$ 9.540	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 9.540
	POSTERGADOS	VALDERRAMA GIL JUAN ESTEBAN	\$ 64.786	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 64.786
	POSTERGADOS	VICTORIA RAVE GUSTAVO ANDRES	\$ 3.825.375	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 3.825.375
	POSTERGADOS	ZAPATA ZAPATA LUIS EDUARDO	\$ 47.985	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 47.985
	POSTERGADOS	CESIONES ÁLVARO LÓPEZ	\$ 458.492.100	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 458.492.100

	POSTERGA DOS	MUNICIPIO DE PEREIRA DE SECRETARIA DE HACIENDA	\$ 140.353.272	SIN VOTO	Sin Indexar por ser intereses de mora y costas	\$ 140.353.272
<b>TOTAL</b>			<b>\$5.274.344.069,00</b>			<b>\$ 5.747.048.157,00</b>

**XIII.** Se rechazan de plano los recursos de reposición y los de apelación que en forma directa o subsidiaria formularon los abogados reconocidos en el presente asunto, entre ellos, Andrés Guapacha, David Diaz, Herman Berrío, Eduardo Ramírez y Carlos Hernán Ocampo, toda vez que al tenor del inciso final del artículo 37 de la Ley 1116 de 2006, el acto que decreta la adjudicación de bienes no soporta recurso alguno. Cuando además, a pesar de citar una norma no aplicable al caso, los argumentos van encaminados a la modificación del acuerdo.

**XIV.** Respecto del memorial presentado por el apoderado del señor Álvaro de J. López Bedoya, se abstiene el despacho de hacer pronunciamiento alguno, ya que no se observa de los memorialistas la incursión en delito alguno ni falta disciplinaria.

Notifíquese,



OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO  
Juez

*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO*

CERTIFICO que en ESTADO No. 170 de la fecha,  
se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda. 24 de octubre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ  
Secretario